

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN URGENTE, UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PARA LAS EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE TUBERÍA DE ENLACE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DESALADA A ES FIGUERAL Y CALA SAN VICENTE." EXP. 01/2017

Primera. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la realización de las obras del Proyecto de Ejecución de Tubería de Enlace para el Transporte de Agua Desalada a Es Figueral y Cala San Vicente, cuya codificación es 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y 45232152-2 Trabajos de construcción de estaciones de bombeo.

Las obras consistirán básicamente en las siguientes actuaciones:

- Ejecución de una canalización de fundición dúctil para el suministro de agua desde la E.B.A.P. Can Marí (Estación Bombeo Agua Potable) hasta el punto de entrega y conexión a las redes privadas de suministro.
- Ejecución de instalaciones de elevación de agua para alcanzar las cotas necesarias.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el Artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras será en la modalidad de procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una sola proposición, ya sea individual, en concurrencia, asociación o colaboración con otro, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el Artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a los siguientes criterios:

- Precio ofertado por el licitador.
- Plazo de ejecución de las obras.

Tercera. El Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Sociedad Municipal cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santaeulalia.net

Cuarta. Importe del contrato.

El importe del presente contrato asciende a las cuantías que se expresan a continuación:

Presupuesto ejecución material:	370.179,75 €
Presupuesto base de licitación sin IVA:	440.513,91 €
21% IVA	92.507,92 €
Presupuesto con IVA:	533.021,83 €

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (440.513,91€)** sin impuesto sobre el valor añadido, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la tesorería de la Sociedad, habiendo sido incluido en la documentación presupuestaria aprobada para este ejercicio; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Sociedad Municipal, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Quinta. Duración del contrato.

La duración del contrato de será de **CINCO MESES**, considerada la urgencia y la naturaleza de las obras, según el informe del técnico redactor. A efectos del cómputo de los plazos y la reducción de estos, se considerará **20 SEMANAS** el plazo de ejecución.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de **siete días** desde la fecha de formalización del contrato.

Sexta. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por los medios siguientes, según se trate de personas jurídicas o empresario individual:

Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los últimos tres años concluidos que deberá ser, al menos, de 660.770'86€.

El volumen anual citado se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, en el caso en que el empresario estuviera inscrito. En caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que debiera encontrarse inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

3.2. **Solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de las obras del mismo tipo o naturaleza que las del objeto del presente contrato ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de la anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Solvencia técnica específica: La solvencia técnica específica para la ejecución de esta obra se acreditará, indispensablemente, mediante una relación detallada de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispone o dispondrá en la fecha de firma del acta de replanteo, a la que se adjuntará el título de propiedad o documento acreditativo de efectiva disponibilidad, con identificación nominal e individual de la maquinaria (matrículas o números de bastidor) y personal con titulación.

Las capacidades funcionales mínimas de los medios a poner a disposición de la obra tendrán las características mínimas para realizar:

- Excavación:
 - Maquinaria pesada, de cadenas o ruedas, con capacidad suficiente para realizar una excavación y/o fresado de zanjas en terreno de consistencia media de una profundidad de 1,50 m de 400 m³/día en una jornada laboral de 8 h.
 - Maquinaria auxiliar, mixta o específica, con capacidad para ejecutar el relleno de la excavación realizada en un día en la jornada laboral descrita, así como la carga del material a retirar a vertedero del volumen excavado.
- Transporte:
 - Vehículos con, como mínimo, tres ejes, capaces de transportar, el material de préstamo para relleno desde el lugar de adquisición hasta la zanja, entendido este como un 30% del volumen de excavación.
 - Vehículos con, como mínimo tres ejes, capaces de transportar el material excedente, no destinado a relleno hasta el vertedero o lugar señalado.
- Auxiliares:
 - Vehículos con grúa o elementos auxiliares adecuados con capacidad de carga, transporte y montaje de tuberías de longitud 6 m y pesos según diámetro a distancias de hasta 20 km y montaje de 200 ml de tubería en una jornada laboral de 8 h.
- Personal:
 - Jefe de obra con formación en Ingeniería y cualificación para realización de los trabajos topográficos propios de la obra y personal propio, distribuido en cuadrillas y oficios, suficiente para la realización de los trabajos descritos en los apartados anteriores.

Dicha documentación deberá ser incluida en el sobre A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, los licitadores sustituirán la documentación administrativa por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente y concretadas en el presente Pliego administrativo para contratar con esta sociedad. El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos

Séptima. Clasificación del contratista.

La clasificación que deberá acreditar el contratista será, como mínimo, Grupo E Hidráulicos, Subgrupo 1 abastecimientos y saneamientos, categoría d), cuantía entre 360.000 y 840.000 euros.

Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

1. Las ofertas se presentarán en el Registro General de Entrada de la sociedad municipal Santa Eulària des Riu XXI sito en C/ Venda des Coloms, nº 10, 2ª planta, Santa Eulària des Riu, en horario de 9.00h a 13.00h, dentro del plazo de **trece días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el Perfil de Contratante.

2. Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante email: i.juan@emser21.com consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido email se efectuará mediante registro general de entrada. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, solo o en unión o asociación con otros. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

5. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres cerrados**, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de las obras de "Proyecto de Ejecución de tubería de enlace para el transporte de agua desalada a Es Figueral y Cala San Vicente." Exp. 01/2017**».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) **Documentación acreditativa de la solvencia técnica del licitador** que incluya lo dispuesto en la cláusula sexta, apartados 3.1 y 3.2 y cláusula séptima del presente pliego.
- b) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del Artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deuda con la sociedad municipal Santa Eulària des Riu XXI SAU.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) **Documentación justificativa** de haber realizado constituido y depositado la **garantía provisional** por importe de 8.810,28€ correspondiente al 2% del presupuesto de ejecución por contrata antes del IVA.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

— Proposición económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación anunciado en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que se compromete a la realización completa de las obras, incluidos los trabajos de pruebas de carga, desinfección y puesta en servicio, en un plazo de _____, que supone una reducción de _____ semanas, sobre el plazo previsto de 20 semanas.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

Novena. Garantía provisional

Dadas las características de las obras y el procedimiento de urgencia, considerando el perjuicio que supondría la renuncia de un candidato tras todo el proceso de selección, para la presentación de ofertas se exigirá una fianza provisional de un 2% del importe antes de IVA del proyecto, por un importe de 8.810,28 €, que deberá ser presentado ante la empresa municipal en cualquiera de las fórmulas establecidas en la cláusula decimoquinta para la garantía definitiva.

Décima. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, los criterios de **precio y plazo de ejecución**, resultando ganadora aquella oferta que, no encontrándose en el supuesto de la cláusula decimosexta del presente pliego, obtenga mayor puntuación.

- **Puntuación del Precio: máximo 88 puntos**

Se puntuará de acuerdo a la mejor oferta económica presentada, que obtendrá 88 puntos, calculándose proporcionalmente al resto en función del precio ofertado. La fórmula a aplicar será:

Oferta económica: Hasta 88 puntos.

Se calculará la puntuación con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{PL} - \text{PO} / \text{PL} - \text{MO}) \times 88$$

Donde:

- PL= Precio de licitación.
- PO= Precio ofertado.
- MO= Mejor oferta presentada.

- **Puntuación del Plazo: máximo 12 puntos**

Se puntuará con un punto cada semana de reducción del plazo hasta un máximo de 12 semanas, y por tanto de 12 puntos.

Para que este criterio sea puntuado deberá presentarse la siguiente documentación:

Planning de ejecución de obra, segmentado por semanas, que contendrá como mínimo detalle semanal del avance en instalación de tuberías y en ejecución de obras de fábrica. Las semanas se entenderán como períodos de 7 días transcurridos desde la fecha oficial del inicio de las obras.

Tendrá que presentarse en el sobre B, la previsión de la capacidad de los medios y equipos específicos en la ejecución de obra que se desarrollarán en un planning de avance de obra por partidas de tubería, segmentado semanalmente, que será considerado documento contractual y cuyo incumplimiento conllevará las sanciones previstas en la cláusula décimo sexta del presente pliego. Dicho planning, se incluirá en el Sobre B.

Sin esta documentación la puntuación será 0 puntos.

Undécima. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación estará presidida por el presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretaria, la del Consejo o persona que la sustituya.

Formarán parte de la Mesa los siguientes miembros:

- D. Vicente Marí Torres, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Pedro Marí Noguera. Vocal, Consejero de la sociedad.
- D. Mariano Juan Colomar. Vocal, Consejero de la sociedad
- D. Oscar Rodríguez. Vocal, Consejero de la sociedad.
- D. Ramón Roca Mérida. Vocal, Consejero de la sociedad.
- Dña. Elena de Juan Puig. Vocal, Secretaria del Consejo.
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- D. Jorge Juan del Pozo. Vocal, Ingeniero de la Sociedad.

Duodécima. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Decimotercera. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que se especifique en el perfil de contratante. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Decimocuarta. Requerimiento de la documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el Artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinta. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Decimosexta. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 30 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Estos cálculos para determinar los valores desproporcionados o anormales se realizarán en función del valor absoluto de las bajas y no del resultado porcentual de las mismas.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No se declarará desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, será de diez días naturales.

Decimoctava. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **siete días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la adjudicación**; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimonovena. Derechos y obligaciones del Adjudicatario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de Obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el Artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y Artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), que serán, como mínimo los indicados en la cláusula sexta apartado 3.2 cuyo detalle y disponibilidad habrá justificado en la documentación incluida en el Sobre A.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los

trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El contratista deberá prestar especial atención a los accesos a parcelas o viviendas que se encuentren en los caminos por los que discurre el trazado. Así mismo no podrá utilizar, ni siquiera parcialmente, las fincas colindantes a la traza para acopios salvo acuerdo específico con el propietario de cuya existencia escrita la Dirección Facultativa puede recabar presentación en cualquier momento.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000€ (mil euros) de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

- El contratista deberá instalar a su costa, antes del inicio de las obras dos carteles indicativos de las obras, uno en Sant Carles y otro en la Carretera a Es Figueral, de dimensiones no inferiores a 1,50 x 2 metros, con soportes metálicos y texto de varias líneas con tres escudos en color, según indicaciones que se especificarán.

Vigésima. Factura.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- a) Que el órgano de contratación es _____.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es _____.
- c) Que el destinatario es _____.

Vigésima primera. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio Básico de Seguridad del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por la Sociedad Municipal, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Vigésima segunda. Revisión de precios.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión por su plazo de ejecución.

Vigésima tercera. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Vigésima cuarta. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que no podrá ser superior a siete días desde la fecha de su formalización, la Dirección Facultativa procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director Facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Vigésima quinta. Modificación del contrato.

Sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el Artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
2. **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Vigésima sexta. Penalidades por incumplimiento.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos semanales contemplados en el planning de obra aportado, se impondrá una penalización de 1.000€ diarios (mil euros diarios) hasta el restablecimiento del ritmo y ejecución de la obra según este planning.

- Cuando se produzcan de forma consecutiva más de cuatro retrasos respecto al planning, cuando estos alcancen más de un 25% del plazo previsto en el planning o cuando se produzcan más de 10 retrasos no consecutivos, la Empresa Municipal podrá optar por la resolución del contrato o por la continuidad de la imposición de la penalización de 1.000€/día (mil euros diarios) si el contratista acredita estar en disposición de subsanar la situación.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.000€/día (mil euros diarios) de retaso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades de 1.000 €/día (mil euros diarios), hasta que se constate la disposición de dichos medios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el Gerente de la Sociedad Municipal, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Vigésima séptima. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Vigésima octava. Régimen Jurídico del contrato.

Los contratos celebrados por Santa Eulària des Riu XXI SAU tendrán la consideración de contratos privados. Y en el presente supuesto, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, su adjudicación se ajustará a los principios generales señalados en el Libro I del TRLCSP -aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre-, y a las previsiones del artículo 137.2 y 191 del TRLCSP.

Este último señala que la adjudicación de estos contratos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

De conformidad con el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de los contratos privados no sujetos a regulación armonizada celebrados por Santa Eulària des Riu XXI SAU, como es el presente supuesto.

En Santa Eulària des Riu a 26 de julio de 2017.

La Secretaria,